



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, treinta (30) de marzo de so mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-2022-00137-00

La demanda propuesta por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, contra **HEIDY TATIANA BAUTISTA FLOREZ**, ha de ser rechazada de plano, en consideración a que la demandada aquí citada tiene su dirección de notificaciones en la Calle 13B No. 10-18 OMEGA 1 del municipio de Bucaramanga, dirección que el demandante tomó para interponer la presente acción ejecutiva, por tanto, debe atenderse lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo N° 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander; en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Realizándose la verificación de la dirección de la demandada **HEIDY TATIANA BAUTISTA FLOREZ** en la página de Google Maps, arrojó que la ubicación del Barrio OMEGA 1 hace parte de la franja de las Comunas 4 y 5, zona que también es del conocimiento de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga.

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P, la demanda impetrada se rechazará, ordenándose en consecuencia su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, puntualmente al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, por la dirección de notificación de la parte demandada, más exactamente de la señora demandada **HEIDY TATIANA BAUTISTA FLOREZ**, la Calle 13B No. 10-18 OMEGA 1 del municipio de Bucaramanga, que corresponde a las Comunas que tiene competencia esa sede judicial (Comunas 4 y 5).

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de PLANO la presente demanda propuesta por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, en contra de **HEIDY**



TATIANA BAUTISTA FLOREZ, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Previa desanotación en el Sistema Justicia XXI, envíese la presente demanda con sus anexos al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA** que corresponda, en este caso, al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, para su conocimiento. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

Notifíquese y Cúmplase¹,
CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3253c82a16b251ddb10e91dd1a51ba43a7369c545ab8c2bf5b62dff76a61803e
Documento generado en 30/03/2022 10:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 049 del 31 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.